

Demanda: ejecutiva Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2014-00055-00
Dte: JOSE ALIRIO MONTAÑEZ VERA
Ddo: GLORIA ISABEL VERA.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., Once (11) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)**

En atención al memorial visto a folio que antecede del C. Ppal, allegado por la demandada **GLORIA ISABEL SILVA VERA**, donde solicita la entrega de los depósitos judiciales por concepto de descuentos que le fueran realizados, por lo que el despacho teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue terminado mediante auto de fecha 19 de abril de 2021, es por lo que a ello se accede, en consecuencia procédase a la entrega de los depósitos judiciales existentes a la ejecutada **GLORIA ISABEL SILVA VERA** y que hayan sido objeto d descuento dentro de la presente acción; Elabórense las ordenes correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia notifica se notifica por
Anotacion en Estado **13 MAY 2021**
Hoy _____

SECRETARIO

Demanda: ejecutiva Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2014-00224-00
Dte: PASTORA MONTAÑEZ VERA
Ddo: GLORIA ISABEL VERA.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., once (11) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)**

En atención al memorial visto a folio que antecede del C. Ppal, allegado por la demandada **GLORIA ISABEL SILVA VERA**, donde solicita la entrega de los depósitos judiciales por concepto de descuentos que le fueran realizados, por lo que el despacho teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue terminado mediante auto de fecha 19 de abril de 2021, es por lo que a ello se accede, en consecuencia procédase a la entrega de los depósitos judiciales existentes a la ejecutada **GLORIA ISABEL SILVA VERA** y que hayan sido objeto d descuento dentro de la presente acción; Elabórense las ordenes correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en causas
Hoy _____ 13 MAY 2021

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

RADICADO: 54-405-40-03-001-2015-00085-00

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA

DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS ISS y OTROS

PROCESO: DIVISORIO

San José de Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintiunos
(2021).

Habiéndose presentado el dictamen por el auxiliar de la justicia designado, encuentra el juzgado que dicho auxiliar procedió a realizar el avalúo del inmueble, conforme a lo dispuesto en el auto de fecha 14 de febrero de 2018, pero el despacho paso por inadvertido que en la demanda la pretensión principal va dirigida a la división del inmueble objeto de debate, razón por la cual este despacho dispondrá que el auxiliar designado complemente el dictamen por el realizado en donde determine si el inmueble es susceptible de división material, conforme a los porcentajes de copropiedad que tienen cada una de las partes, para lo cual se le concede el termino de 10 días para que proceda de conformidad. Por secretaria librense las comunicaciones pertinentes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia se copia en noticia por
Anotación en Libro
13 MAY 2021

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2016-00688-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 11 DE MAYO DE 2021

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría vista a folio 90 Del C. Ppal, ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 12-05-2021

Secretario

Demanda Ejecutiva Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2016-00688-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., once (11) de Mayo de dos mil veintiuno
(2021)**

En atención al memorial que precede allegado y suscrito por la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita que le sean entregados los depósitos judiciales por concepto de embargo efectuado al demandado; es por lo que el despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 447 del C. G. del P., accede a la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del ejecutante **COOPERATIVA COASMEDAS**, hasta la concurrencia del crédito, intereses y costas. Por secretaría librese la correspondiente orden de pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**
La presente cédula se notifica por
Anotación en libros
Hoy 13 MAY 2021

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**VERBAL DE PERTENENCIA
MENOR CUANTÍA-PRIMERA INSTANCIA
RADICADO N° 544054003001-2018-00022-00**

DTE: CLARA ROSA CAICEDO AROCA CC N° 31.915.760

**DDO: HAROLD GUTIÉRREZ BAHAMÓN CC N° 13.447.994 Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE
OBJETO DE PRESCRIPCIÓN.**

Los Patios, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Acorde a la manifestación efectuada por la Agencia Nacional de Tierras, a través de Oficio **No. 20183100236391** de fecha 12 de abril de 2018, visto a folio 70 del C. Ppal.; el despacho ordena oficiar al señor Alcalde Municipal de Los Patios N/S., para que en su condición de director del Plan de Ordenamiento Territorial de esta localidad y si lo considera pertinente haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, con respecto al bien inmueble distinguido según Certificado de Libertad y tradición como **LOTE 11- MANZANA Q CALLE 12C Y LA AVENIDA 12 URBANIZACIÓN MONTEBELLO II ETAPA # 11-20**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. y según factura de impuesto predial ubicado en la **CALLE 12C # 11-20 MANZANA Q LOTE 11 URBANIZACIÓN MONTEBELLO**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS. Identificado con **CÓDIGO CATASTRAL 01-01-0053-0011-000** y **MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 260-61995** de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta N/S. Oficiese anexando copia del oficio N° **20183100236391** de fecha 12 de abril de 2018.

Ahora bien, por encontrarse fenecido el término a que hacen alusión los Art. 369 y 370 del Código General del Proceso, procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial de que trata el Art. 372 ibídem; el día **veintisiete (27) de mayo de 2021, a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, donde se agotarán las actividades previstas en el mencionado artículo para proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el Art. 373 del mismo código. En razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurran personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en esta audiencia, incluida la práctica de pruebas conforme al numeral 7 del Art. 372 de la norma en cita.

Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia, se les requiere, para que comparezcan a esta diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Igualmente, se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 12-05-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____

Señor (a) (es): ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

Demanda Ejecutiva Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00338-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., once (11) de Mayo de dos mil veintiuno
(2021)**

En atención al memorial que precede allegado y suscrito por el apoderado de la parte ejecutante, donde solicita que le sean entregados los depósitos judiciales por concepto de embargo efectuado al demandado; es por lo que el despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 447 del C. G. del P., accede a la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del ejecutante **JESÚS ARMANDO VALENCIA GÓMEZ**, hasta la concurrencia del crédito, intereses y costas. Por secretaría líbrese la correspondiente orden de pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**
La providencia sujeta a inscripción por
Anotación en Estado
Hoy 13 MAY 2021

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

RADICADO: 54-405-40-03-001-2019-00460-00

DEMANDANTE: MARÍA SOLANO GUEVARA

DEMANDADO: CINDY CHARLOTTE REYES SINISTIERRA

PROCESO: MONITORIO

San José de Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintiunos
(2021).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 12 de marzo de 2021 y que salió por estado el 15 de marzo de la presente anualidad.

Solicita el memorialista que se reponga el auto de fecha 12 de marzo, que ordeno tener por notificada a la demanda del auto admisorio desde el 9 de julio de 2020 y que por ende los términos para contestar la demanda fenecían el 24 de julio de 2020 y tuvo en cuenta que contestación de la demanda se presentó dentro del término oportuno el 23 de julio de 2020, y en su lugar, se declare que la contestación fue extemporánea ya que el despacho se abstuvo de analizar los argumentos de extemporaneidad expuestos en el memorial radicado ante el juzgado por correo electrónico el 19 de agosto de 2020, en donde se solicita dictar sentencia.

Así las cosas se tiene que los argumentos del recurso van dirigidos a que el despacho tenga por contestada de forma extemporánea la demanda y el segundo de los argumentos se abstenga de compulsar copias a la fiscalía general de la nación, para lo cual daremos respuesta al primer argumento en el sentido de señalarle al recurrente que su fundamento no tiene validez alguna, por cuanto el despacho no puede ignorar que las disposiciones del decreto legislativo 806 del 2020 prevalecen sobre la regla referida en el artículo 291 del CGP, por cuanto el artículo 624 de la misma normativa invocada por el recurrente tiene un que ver con el tránsito de legislación entre el CGP y norma anterior, advirtiéndole al juzgado que el decreto legislativo referido contiene normas procesales, las que son de orden público y de inmediato cumplimiento las que a

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

las luz de la hermenéutica jurídica son posteriores a la norma invocada a la norma invocada en el recurso, por lo que hay un principio universal del derecho contenido en la ley 153 de 1887 que nos enseña que la norma posterior prevalece sobre la anterior, razón por la cual este despacho mantiene el auto recurrido en cuanto a la contestación oportuna de la presente demanda, y por ende se mantiene incólume la decisión de dar traslado a la parte demandante, debiendo precisar que esto obedeció a lo dispuesto en la acción de tutela decidida por nuestro superior funcional, lo que deja sin respaldo y sustento el argumento referido.

Ahora bien, el segundo de los argumentos apunta a que este despacho se abstenga de compulsar copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y a la COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL, porque afirma que se obro bajo los principios de buena fe y lealtad procesal y que además solicitó la suspensión del proceso la que fue declarada dentro del proceso radicado 202-00057, mediante auto del 4 de febrero de 2021, y considera en su sentir desproporcionado y lesivo el derecho fundamental de acción porque según él se desconocen las circunstancias particulares del caso, para lo cual debemos expresarle al profesional del derecho que representa a la parte actora que éste despacho no obra de forma desproporcionada, por cuanto es evidente que con base en los mismos hechos dio inicio a dos procesos distintos, considerando el juzgado que efectivamente no obró conforme a los principios invocados, razón para que este despacho mantenga el auto recurrido.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 12 de marzo de 2021, conforme a las consideraciones arriba expuestas.

SEGUNDO: ESTARSE A LO RESUELTO en el auto recurrido

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia se hizo de notitia por
Anotacion en Estado

Hoy

13 MAY 2021

S.S.
C. G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)

N° 54-405-40-03-001-2020-00195-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 11 DE MAYO DE 2021

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante, donde solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, intereses y costas; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **CONDominio EDIFICIO PLATINO** contra **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy BANCOLOMBIA S.A.**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 13 MAY 2021

SECRETARIO

S.S.
C. G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)

N° 54-405-40-03-001-2020-00270-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 11 DE MAYO DE 2021

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante, donde solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, intereses y costas; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **SOCIEDAD CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** antes **OPPORTUNITY INTERNACIONAL** contra **JAVIER HUMBERTO ÁLVAREZ UMAÑA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la **parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS MUNICIPIO DE SANTANDER
ASOCIACION DE ESTADO
La providencia superior se notifica por
Atestación en Libro
Hoy 13 MAY 2021

SECRETARIO

S.S.
C. G. DEL P.

Proceso: Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)

N° 54-405-40-03-001-2020-00324-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 11 DE MAYO DE 2021

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte ejecutante, donde solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, intereses y costas; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **VANESSA RINCÓN CALDERÓN**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a **la parte demandada, con las constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

13 MAY 2021

Hoy _____

SECRETARIO

Demanda: ejecutiva Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00358-00
Dte: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo: DIANA MILENA VARGAS VALENCIA.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., once (11) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)**

En atención al memorial visto a folio que antecede del C. Ppal, allegado por la demandada **DIANA MILENA VARGAS VALENCIA**, donde solicita la entrega de los depósitos judiciales por concepto de descuentos que le fueran realizados, por lo que el despacho teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue terminado mediante auto de fecha 16 de abril de 2021, es por lo que a ello se accede, en consecuencia procédase a la entrega de los depósitos judiciales existentes a la ejecutada **DIANA MILENA VARGAS VALENCIA** y que hayan sido objeto de descuento dentro de la presente acción; Elabórense las ordenes correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**
La providencia anterior se certifica por
Anotación en estado
Hoy 13 MAY 2021

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

RADICADO: 54-405-40-03-001-2020-00366-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: NELLY DEL ROSARIO BARBOSA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

San José de Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil veintiunos
(2021).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el togado ARGEMIRO BAYONA, contra el auto de fecha 16 de marzo de 2021, en el cual no se dio trámite a la solicitud de excepción previa de ineptitud de demanda.

Afirma BAYONA BAYONA, que su bien el escrito donde se interpone dicha excepción, no hace mención expresa de que se trata de un recurso de reposición, este cumple a cabalidad con los requisitos del artículo 101 del CGP.

De este modo para decidir el recurso formulado por el apoderado de la parte demandada, delantadamente debemos señalar que no hay lugar a reponer el auto mediante el cual este despacho dispuso abstenerse de dar trámite a la excepción previa formulada por el recurrente, quien pasó por alto que este tipo de excepciones no son permitidas en el proceso ejecutivo, sin embargo, nuestra norma procesal invocada en el auto objeto de estudio, como es el numeral 3 del artículo 442 del CGP claramente enseña "los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago", muy a pesar que el artículo 101 contenga un trámite para las excepciones previas, norma que no se aplica en este proceso, porque la primera invocada es posterior al artículo 101 del CGP, y en materia de principios se nos enseña que prevalece la norma posterior sobre la anterior, además incurrió en otra imprecisión el apoderado recurrente, que la excepción previa ha debido formularla en escrito separado.

Además de lo anterior como en los procesos ejecutivos encontramos que existiendo hechos que configuren excepciones previas, la herramienta procesal adecuada es el recurso de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

reposición por mandato expreso legal, lo que significa que si la señora NELLY DEL ROSARIO OSORIO BARBOSA, se notificó el 25 de febrero de 2021, el recurso a debido incoarse a más tardar el 2 de marzo del presente año, razón por la cual es extemporáneo el medio invocado, toda vez que el doctor BAYONA BAYONA, remitió el mismo por correo electrónico el 10 de marzo de 2021, razón por la cual ha de mantenerse la decisión recurrida.

Como de igual forma el apoderado nos formula recurso de apelación, el cual se rechazará de plano por ser improcedente, toda vez que la norma que regula esta herramienta en el proceso ejecutivo y que referimos con anterioridad solo reguló el recurso de reposición para proponer esta herramienta judicial, el que a todas luces es improcedente, e incurre el profesional del derecho recurrente en un error mayúsculo al señalar en la parte final de su recurso que la solicitud de apelación hace referencia a la existencia de una nulidad procesal, lo cual es desacertada y por ello no hay lugar a conceder la alzada.

RESUELVE

- PRIMERO: NO REPONER EL AUTO de fecha 16 de marzo de 2021.
SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación interpuesto contra el auto recurrido, por cuanto el mismo no es procedente, según las consideraciones arriba expuestas.
TERCERO: ESTARSE a lo resuelto en el auto objeto de recurso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se sustituye por
Anotación en estado

Hoy

13 MAY 2021

SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00006-00.

Dte: LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA C.C. 1.093.758.212 y ANGÉLICA

LUYCETH MARCIALES LASPRILLA C.C. 1.090.362.937

Ddo: JEISSON ALEXANDER TUTA LANCHEROS C.C. 1.090.368.600, ELVA PATRICIA

MORA GÓMEZ C.C. 1.090.388.360 y HENRY TUTA GARCÍA C.C.13.475.809

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., once (11) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante; el despacho accede a decretar la medida cautelar de conformidad con lo consagrado en el artículo 599 del C. G. del P.; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado **KINGSTONE TECHNOLOGY**, con Matricula Nro. 305243, de propiedad del demandado **JEISSON ALEXANDER TUTA LANCHEROS C.C. 1.090.368.600**; en tal sentido, para la inscripción del embargo, oficiase a la Cámara de Comercio de Cúcuta, una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior de notificación por
Anotación en Libro
Hoy 13 MAY 2021

SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00019-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S. once (11) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)

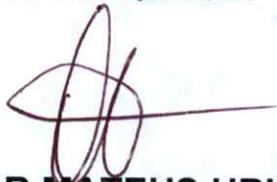
Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, en escrito que antecede y como quiera que en este momento procesal el despacho se percata que en auto adiado 10 de marzo del 2021, proferido dentro de la acción de la referencia, se incurrió en un error en el **inciso a)** del **numeral primero** de la parte resolutive al indicar que: "la obligación contenida en el pagaré de fecha 31 de diciembre de 2014", cuando lo correcto es "la obligación contenida en el pagaré **No. 8340087283** obrante a en el expediente", como se solicitó en la demanda; es por lo que este Despacho, procede a corregir el mencionado auto en ese sentido, quedando así:

- a) "...VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 23'480.740,35), como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré **No. 8340087283** obrante a en el expediente..."

Aclarando que el resto del proveído queda incólume; y que este auto hace parte integral del auto fechado 10 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SANTIAGO DE CALLES
ANOTACION DE ESTADO
La providencia es copia de nosotros por
Anotación en Libro
Hoy 13 MAY 2021

SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00020-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S. once (11) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, en escrito que antecede y como quiera que en este momento procesal el despacho se percata que en auto adiado 10 de marzo del 2021, proferido en el cuaderno de medidas cautelares dentro de la acción de la referencia, se incurrió en un error en el encabezado del mismo al indicar el nombre y el Nit. de la parte demandante "(Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER o "COOMULTRASAN" Nit. 890.201.063-6)", cuando lo correcto es "Dte: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" Nit. 804.009.752-8"; es por lo que este Despacho, procede a corregir el mencionado auto en ese sentido, quedando así:

"... Demanda Ejecutivo.

Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00020-00.

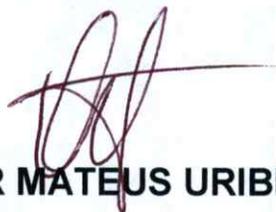
Dte: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" Nit. 804.009.752-8

Ddo: ENDER YESID ORTIZ CARVAJAL C.C. 1.090.397.326

Aclarando que el resto del proveído queda incólume; y que este auto hace parte integral del auto fechado 10 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 13 MAY 2021

SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00021-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S. once (11) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, en escrito que antecede y como quiera que en este momento procesal el despacho se percata que en auto adiado 10 de marzo del 2021, proferido dentro de la acción de la referencia, se incurrió en un error en el **literal b)** del **numeral primero** al digitar la fecha desde la cual se deben cancelar los intereses moratorios “**(...desde el 06 de agosto de 2020...)**”, cuando lo correcto es a partir del **17 de septiembre de 2020**, como se solicitó en la demanda; es por lo que este Despacho, procede a corregir el mencionado auto en ese sentido, quedando así:

- a) “**...TRECE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE QUINCE PESOS (\$ 13'719.015,00)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré de fecha 31 de diciembre de 2014 obrante a en el expediente.
- b) Más los intereses moratorios sobre el capital anterior (**\$ 13'719.015,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el **17 de septiembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Aclarando que el resto del proveído queda incólume; y que este auto hace parte integral del auto fechado 26 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Libro
Hoy 13 MAY 2021

SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00086-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S. once (11) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, en escrito que antecede y como quiera que en este momento procesal el despacho se percata que en auto adiado 26 de abril del 2021, proferido dentro de la acción de la referencia, se incurrió en un error en el **punto sexto del numeral primero** al digitar la fecha desde la cual se deben cancelar los intereses moratorios **“(26 de febrero de 2021)”**, cuando lo correcto es a partir del **16 de noviembre de 2019**, como se solicitó en la demanda; es por lo que este Despacho, procede a corregir el mencionado auto en ese sentido, quedando así:

- “...Por la suma de **QUINCE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 15'038.794,00)**; por concepto de capital acelerado, conforme lo estipulado en el pagare No. 8630080850.
- Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad (**\$ 15'038.794,00**), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999 liquidados desde el **16 de noviembre de 2019**, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

Aclarando que el resto del proveído queda incólume; y que este auto hace parte integral del auto fechado 26 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 13 MAY 2021

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**VERBAL (REIVINDICATORIO)
RADICADO N° 544054003001-2018-00733-00**

Los Patios, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a que mediante decisión adoptada en diligencia de audiencia de fecha 20 de abril de 2021 se programó como fecha el día 13 de mayo de 2021 a las 09:00 A.M. para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P., dentro del trámite procesal que nos ocupa; no obstante, de manera extraordinaria durante el transcurso del día de hoy, el suscrito titular del despacho fue enterado de un posible caso de COVID-19 en su núcleo cercano que le obliga a adelantar las gestiones pertinentes en procura de corroborar su estado de salud y descartar un posible contagio; es por lo que ha de reprogramarse la mencionada diligencia para lo cual se SEÑALA el día **20 de mayo de 2021 a las 09:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 13-05-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

